



### **DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 27 /26**

Rawson, 27 de Marzo de 2026

**VISTO:** El expediente N° 42.490, año 2025, caratulado: “INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL R/ANT. CONTRATACION SERVICIO PUBLICIDAD DIGITAL FIRMA PROSUMIA DE SMART CONSUMER S.A (EXPTE N° 1553/25 IAS)” – (NOTA N° 28 IAS/26 – **CONTRATACION AÑO 2026**)

**CONSIDERANDO:** Que previo al análisis de marras, incumbe aclarar que mediante el expediente del Visto, en esta oportunidad, se tramita la contratación de la firma PROSUMIA de SMART CONSUMER S.A para el periodo 2026. Ello se aclara a los efectos de evitar confusiones administrativas, considerándose que se trata de una nueva contratación y no de una adenda o renovación contractual ya prevista en el contrato anterior; consecuentemente, se aconseja al organismo de origen que en próximas contrataciones de la misma índole, se proceda con el armado de un nuevo expediente administrativo y los antecedentes que importen al mismo.

Que en oportunidad de esta contratación de publicidad digital, cuyo plazo se extiende desde Marzo 2026 a Marzo 2027, se han expedido el Asesor Legal a fs. 151) mediante dictamen 16/26; y el Contador Fiscal a fs. 152) mediante dictamen N° 71/26.

Que del análisis de la documentación acompañada, se desprende que no obra comunicación o manifestación emitida por parte de la pretendida prestadora del servicio, tendiente a acreditar su voluntad de proceder con una nueva relación contractual.

En efecto, y tal como se indicó en el primer párrafo del presente, se trata de una nueva contratación la cual debería acompañarse de todos los antecedentes que hacen al procedimiento seleccionado. Consecuentemente, debería obrar -mínimamente- una propuesta concreta por parte de la empresa, en la cual se verifiquen las condiciones generales y técnicas de la misma, así como también los valores propuestos y documentación societaria actualizada de la pretendida.

Que cabría resaltar lo advertido por el asesor legal en cuanto a la viabilidad presupuestaria, sin perjuicio de las constancias de saldos adjuntas a fojas 132/135, las mismas no resultan suficientes a los efectos de acreditar la imputación preventiva del gasto.

Que si bien la modalidad de contratación seleccionada se encuadra dentro de la reglamentación del organismo, debe decirse que tratándose de un procedimiento de excepción, debe prestarse especial atención a las justificaciones que funden dicho encuadre, con informes sustentados y objetivos.

Que en síntesis y teniendo presente las manifestaciones que anteceden, resta por indicar que la modalidad de contratación intentada no escapa a la razonabilidad que debe imperar en toda contratación impulsada por el estado. En este sentido, no siendo resorte de este Tribunal sustituir criterios de oportunidad mérito y conveniencia, la continuidad del trámite apetecido recae bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo interesado y en el ámbito de sus competencias y por aplicación de su potestad discrecional

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones expuestas precedentemente.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

El Instituto de Asistencia Social hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO